



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez que el día 27 de septiembre de 2023 el apoderado judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, solicitó la terminación del proceso en lo que respecta de la demandada EILEEN GISSSED GAVIRIA AREVALO.

Se deja en el sentido de indicar que el día 6 de septiembre de 2023, la apoderada de la parte demandante atendió al requerimiento realizado por el despacho, el cual reposa en el PDF 030 E.D.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Calarcá, Quindío. Octubre 17 de 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado Nro. 63-130-4003-002-**2023-00050**-00
Interlocutorio. 2160

DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: MAURICIO LONDOÑO GAVIRIA ARÉVALO EILEEN GISSSED GAVIRIA AREVALO
ASUNTO	: TERMINACIÓN PARCIAL DEL PROCESO – AUTORIZA DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR- REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO.

Vista la constancia secretarial que precede, este despacho judicial encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación parcial del proceso por PAGO TOTAL de la obligación garantizada mediante pagaré Nro. 054106100007086, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso.

Se dispondrá el levantamiento de la medida consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables a nombre EILEEN GISEED GAVIRIA AREVALO (C.C 1.094.910.731), en el establecimiento bancario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Frente a las demás obligaciones objeto de ejecución, el proceso continuará respecto a las garantizadas mediante pagarés Nro. 054106100008512, 054106100007894, 4866470215505363.

Finalmente, y atendiendo a la respuesta de la apoderada de la parte demandante que reposa en el PDF 030 E.D, se autoriza para que realice la notificación personal del señor MAURICIO LONDOÑO GAVIRIA ARÉVALO en la dirección Calle 39 número 24-39 de Calarcá Quindío, conforme al artículo Nro. 291 del Código General del Proceso.

La notificación personal deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a los lineamientos establecidos en el numeral primero del artículo 317 Ibídem.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ENORALIDAD DE CALARCÁ – QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación parcial del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN garantizada mediante pagaré Nro. 054106100007086, conforme a los postulados del artículo 461 del código general del proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de la medida consistente en EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero a nombre de EILEEN GISEED GAVIRIA AREVALO (C.C 1.094.910.731), en el establecimiento bancario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Se librará el correspondiente oficio a través de la secretaría del despacho al correo electrónico: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

TERCERO: Continuar la obligación frente a los pagarés Nro. 054106100008512, 054106100007894, 4866470215505363, quien está a nombre del demandado MAURICIO LONDOÑO LOPEZ.

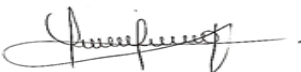
CUARTO: Autorizar la dirección para notificaciones del demandado MAURICIO LONDOÑO LÓPEZ Calle 39 número 24-39 Calarcá Quindío, para que notifique conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Dicha actuación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de decretar el de desistimiento tácito conforme a los lineamientos establecidos en el numeral primero del artículo 317 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO. 139 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

SMZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fc0a665398a9b7ce10e136e39338e6f48a2347ade8c312b02894c1d394e814a
Documento generado en 17/10/2023 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>